

PARTIDO PUEBLO UNIDO

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE DEL PARTIDO

Artículo Uno: El partido se denominará "Pueblo Unido". Su organización será a escala Nacional, de acuerdo a la Constitución Política y a las leyes electorales vigentes; para participar en la elección a la Presidencia y vicepresidencias de la República, diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa, de cargos municipales de todos los Cantones de la República y a otras convocatorias del TSE.

Artículo Dos: La divisa del PARTIDO PUEBLO UNIDO es una bandera rectangular de color rojo con código Pantone 485 C, cuyo largo será el doble del ancho. Tendrá además una estrella blanca con código Pantone número FFFFFF RG 6255 de cinco puntas en el centro del rectángulo, una de las cuales deberá tocar la línea larga superior y dos, la línea larga inferior.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DOCTRINALES

Artículo Tres: El partido Pueblo Unido es una organización política, patriótica, democrática y humanista, construida por ciudadanos costarricenses unidos en la

lucha contra todas las formas de discriminación e injusticia y dispuestos entregar su esfuerzo y capacidad para construir en nuestro suelo una sociedad solidaria, fundada en el respeto absoluto a los principios de igualdad de todos los seres humanos y de relaciones sociales inspiradas en el amor y el respeto mutuo.

El Partido Pueblo Unido se compromete a respetar lo establecido en el Artículo 98 de la Constitución Política de Costa Rica.

Artículo Cuatro: Principios Políticos: El partido Pueblo Unido se rige por los siguientes principios: Defensa de los intereses generales de la clase trabajadora y los sectores más desprotegidos, abogando por la construcción de una sociedad sustentada en principios de igualdad social y de género, donde no exista ninguna forma de explotación y opresión. También la defensa del ambiente y la vida silvestre.

Artículo Cinco: Principios Económicos: En materia económica, Pueblo Unido aspira a materializar los siguientes objetivos: El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la República. Democratizar el acceso a la tierra y al crédito a los pequeños y medianos campesinos. Asimismo, facilitar el crédito y apoyo a los pequeños y medianos productores.

Defender el ambiente, que por el afán de ganancias del capitalismo salvaje atenta contra la naturaleza y su equilibrio. El desequilibrio y daños directos al medio ambiente amenazan la existencia de la vida sobre la tierra.

Consideramos el desarrollo del ecoturismo, en consonancia con la protección del ser humano, de la naturaleza y el ambiente, además del impulso de la esfera de servicios, como uno de los medios importantes para el financiamiento de la economía nacional.

Por ser la pesca artesanal fuente de desarrollo del país, será uno de los objetivos del partido Pueblo Unido el fortalecerla.

La agroindustria también se convierte en bandera de lucha para Pueblo Unido, porque así el agricultor deja de ser proveedor de materia prima y pasa a formar parte del valor agregado de lo que produce.

Artículo Seis: Principios Sociales: En materia social, Pueblo Unido aspira a materializar los siguientes objetivos: Defender los Derechos Humanos de los habitantes de la República.

Luchamos por la defensa de los derechos laborales y mejorar su calidad de vida. Por la formulación de políticas estatales en:

- 1.** Salud pública, educación, seguridad. Fortalecimiento de la Caja Costarricense de Seguridad Social.
- 2.** Respeto a la zona marítimo terrestre y equiparar los derechos de los habitantes de las zonas fronterizas con los del resto del país.
- 3.** Autonomía de los pueblos originarios y respeto a sus tradiciones.
- 4.** Derechos de la niñez, la juventud y adultos mayores.
- 5.** Agricultura campesina, sector pesca artesanal, desarrollo de la infraestructura ecoturística nacional, transporte marítimo.
- 6.** Incorporación de la ciencia y la tecnología en la creación de nuevas empresas.
- 7.** Acceso gratuito al internet, universal y de alta calidad como derecho humano.
- 8.** Ordenamiento territorial, conservación del ambiente y elevar el derecho al agua a rango constitucional como derecho humano universal.
- 9.** Erradicación de la pobreza extrema y todas sus manifestaciones.

- 10.** Deporte y actividades recreativas.
- 11.** Generación de empleo digno.
- 12.** Desarrollo de la industria nacional.
- 13.** Fomento del arte y la cultura.
- 14.** Regulación de los derechos y reivindicaciones de la minería artesanal.
- 15.** Equidad de género y respeto de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo Siete: Principios Éticos: Pueblo Unido se rige por los siguientes preceptos éticos: Respetar la libertad de pensamiento de todo ser humano. Garantizar la transparencia y honestidad en el uso de los recursos públicos. Respetar el derecho a la libertad de credo y la diversidad sexual; combatir la corrupción. Por la transparencia, rendición de cuentas y la no prescripción de los delitos contra la hacienda pública.

Artículo Ocho: Pueblo Unido, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Electoral, manifiesta expresamente su formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

Artículo Nueve: Pueblo Unido no subordinará su accionar político a ningún mandato o disposiciones de ninguna organización y/o Estado extranjero. Lo anterior no impide la posibilidad de que Pueblo Unido se integre a organizaciones internacionales, participen en sus reuniones y suscriban declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del estado costarricense, pero sus acciones políticas se determinarán a través de los organismos democráticos del partido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES

Artículo Diez: Serán considerados miembros del partido Pueblo Unido, todas las personas mayores de edad que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido.

Artículo Once: La afiliación a Pueblo Unido es individual, personal y libre. Para afiliarse al partido, es requisito cumplir los siguientes pasos: Completar por parte del interesado o interesada la solicitud de ingreso a Pueblo Unido. En esta deberá indicar su nombre completo, domicilio particular, número de teléfono de habitación, celular, correo electrónico (si lo tuviera) y el número de cédula de identidad. Junto con lo anterior, el o la solicitante de ingreso deberá manifestar formalmente su disposición a respetar los principios políticos, económicos, sociales y éticos que rigen a Pueblo Unido. Habiendo cumplido este proceso, la solicitud de ingreso se someterá a estudio y análisis ante el Comité Ejecutivo, el cual tiene quince días hábiles para aceptar o rechazar el ingreso a Pueblo Unido. Lo anterior mediante notificación directa, a través de los medios de contactos indicados en la solicitud de ingreso o por estrados. No obstante, el Comité Político podrá autorizar afiliaciones partidarias de forma inmediata en actividades organizadas por el partido Pueblo Unido, como son las Asambleas Cantonales y actividades de capacitación entre otras. En caso de aceptarse el ingreso de un o una solicitante a Pueblo Unido, la membrecía tendrá vigencia por cuatro años, contados a partir de la inscripción, siempre y cuando cumpla con las disposiciones internas de la organización. Para efectos de control interno de

Pueblo Unido, el Comité Ejecutivo confeccionará una lista-padrón semestral con los nombres de las y los miembros del partido. En caso de convocarse a reuniones de organismos del partido, las y los miembros de Pueblo Unido tendrán derecho de solicitar al Comité Ejecutivo el estado actual de su membrecía.

Artículo Doce: Son DERECHOS de las y los miembros de Pueblo Unido: Todo ciudadano inscrito ante el Registro Civil de la República de Costa Rica, tiene el derecho de afiliarse libremente a Pueblo Unido. De igual forma, la desafiliación es un acto libre y voluntario, que se hará desde el momento mismo que un miembro exprese formalmente y por escrito, ante el Comité Ejecutivo su renuncia al partido Pueblo Unido. Cualquier miembro de Pueblo Unido, tiene el derecho de elegir y ser electo en los cargos internos del partido, así como en las candidaturas a puestos elección popular. Los miembros de Pueblo Unido tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión dentro de los organismos del Partido. A los miembros de Pueblo Unido no se les discriminará en razón de su género y/o preferencia sexual. Pueblo Unido respetará la distribución equitativa de género establecida por Código Electoral, para efectos de la elección y conformación de los organismos del Partido, así como de los puestos de elección popular. Cualquier miembro de Pueblo Unido tiene derecho a acudir ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para revertir o denunciar una acción de cualquier órgano del Partido, que considere atenta contra los estatutos internos o las leyes vigentes del país. De igual manera, puede acudir ante dicho tribunal para denunciar actuaciones de los miembros del partido, que estime indebidas acorde a los principios, estatutos de Pueblo Unido.

Son **DEBERES** de todos los miembros de Pueblo Unido, que deben respetar los siguientes lineamientos. Colaborar activamente con las actividades del partido durante los procesos electorales en que participe. Contribuir económicamente con cuotas ordinarias y extraordinarias, para garantizar el financiamiento de partido. Acatar y respetar los acuerdos citados por los órganos del partido. Respetar la integridad física y personal de los miembros del partido. Si algún miembro del partido cambia su domicilio deberá notificarlo al Comité Ejecutivo por los medios oficiales. Difundir los principios y ejes programáticos del partido. No realizar ningún tipo de acción que vaya en contra de los principios doctrinarios o entre en contradicción con las disposiciones de Pueblo Unido, sus órganos directivos, estatutos.

Artículo Trece: De los derechos de los miembros del partido: Serán derechos de los miembros del Partido Pueblo Unido, además de los señalados en el Artículo doce de este Estatuto, los establecidos en el artículo 53 y 54 del Código Electoral.

Artículo Catorce: Serán motivos de expulsión de Pueblo Unido las siguientes Causas: Cuando el Comité de ética resuelva su expulsión por violentar los principios doctrinarios del partido Pueblo Unido, cuando no cumpla con los deberes que estipula el artículo trece del presente estatuto, cuando renuncie públicamente a su membresía a Pueblo Unido.

CAPITULO CUARTO
LA NOMINA, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DERECHOS
DE LOS ORGANISMO DEL PARTIDO

Artículo Quince: Pueblo Unido, tendrá una estructura compuesta por Asambleas cantonales, provinciales y la nacional.

- a)** Asambleas Cantonales (una en cada cantón), constituidas por los militantes del partido Pueblo Unido en el Cantón respectivo.
- b)** Asambleas Provinciales, constituida por cinco delegados de cada cantón de la provincia debidamente nombrados.
- c)** Comité Ejecutivo Nacional, como órgano superior, estará conformado por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y sus respectivos suplentes.
- d)** Comités Ejecutivos de cada una de las Asambleas Cantonales y Provinciales, constituidos cada uno por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y sus respectivos suplentes.
- e)** Un Tribunal de Elecciones Internas, formado por tres propietarios y un suplente, debidamente nombrados.
- f)** Un Tribunal de Ética y Disciplina, conformado por tres propietarios y un suplente.
- g)** Un Tribunal de Alzada, conformado por tres propietarios.
- h)** Una Fiscalía por Provincia y por Cantón, conformadas por un propietario y un suplente, debidamente nombrados.
- i)** Una Fiscalía Nacional, conformada por un propietario y un suplente, debidamente nombrados.

- j) Las Fiscalías son totalmente independientes de los Comités Ejecutivos, conforme al Código Electoral.

El domicilio legal de Pueblo Unido será el siguiente: de la Iglesia de Zapote 350 metros sur, carretera a San Francisco de Dos Ríos. Correo Electrónico partidopueblounidopu@gmail.com, teléfono 89474565

Artículo Dieciséis: Todas las Asambleas estarán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 del Código Electoral y lo contemplado en el presente Estatuto.

Artículo Diecisiete: Las Asambleas Cantonales: Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por los electores y electoras del cantón respectivo que estén afiliados al Partido Pueblo Unido.

Artículo Dieciocho: Las facultades y deberes de las Asambleas Cantonales:

- a) Nombrar los cinco delegados territoriales del cantón respectivo ante la Asamblea Provincial.
- b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, propietarios y suplentes, así como Fiscalías, propietario y suplente.
- c) Nombrar, para su posterior ratificación de la Asamblea Nacional, a los candidatos y candidatas a Alcaldía y Vicealcaldes, Intendentes, Regidores y Síndicos municipales, propietarios y suplentes, los candidatos a miembros de Concejo de Distrito, viceintendentes y a miembros de Concejo Municipal de Distrito.

- d)** Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los Estatutos y los Reglamentos del partido.
- e)** En los cantones donde no sea posible realizar las asambleas cantonales, el nombramiento de estas candidaturas lo realizará la Asamblea Nacional.

Artículo Diecinueve: La Asamblea Provincial: Estará constituida por 5 (cinco) delegados territoriales de cada uno de los cantones de la provincia, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia electoral del Partido pueblo Unido en la provincia y tiene las siguientes funciones:

- a)** Nombrar un Comité Ejecutivo Provincial, integrado por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, y sus suplentes, así como una fiscalía, propietario y su suplente.
- b)** Nombrar, por un periodo de cuatro años, diez delegados o delegadas de la provincia a la Asamblea Nacional.
- c)** Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Provincial, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de los delegados territoriales.
- d)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Artículo Veinte: Funciones del Comité Ejecutivo Provincial:

- a)** Cumplir los Acuerdos de la Asamblea Provincial.
- b)** Coordinar la acción del Partido Pueblo Unido en las distintas áreas en su jurisdicción.
- c)** Conformar las comisiones de trabajo permanentes o temporales que considere prudentes para el desarrollo de la acción política y convocar a la

Asamblea Provincial por sí mismo o a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los delegados cantonales. El Comité Ejecutivo Superior Provincial deberá rendir informe a la Asamblea Provincial.

Artículo Veintiuno: La Asamblea Nacional es el órgano de autoridad suprema del Partido.

Estará integrada por diez delegados y delegadas de cada una de las provincias, elegidas en la respectiva Asamblea Provincial, siendo la máxima instancia electoral y de dirección política del Partido Pueblo Unido.

Artículo Veintidós: Sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos del Partido y tiene las siguientes funciones:

- a)** Nombrar al Comité Ejecutivo Superior Nacional, en el caso designará a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes.
- b)** Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados y Diputadas a una Asamblea Constituyente.
- c)** Elegir y ratificar a los candidatos y candidatas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.
- d)** Aprobar los acuerdos para una eventual participación electoral en coalición, según lo estipula el Artículo 62 del Código Electoral.
- e)** Aprobar los acuerdos para una eventual fusión del Partido Pueblo Unido con otros partidos, cantonales, provinciales o nacional, según lo estipula el Código Electoral.
- f)** Reunirse cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito, al menos un 25% de los delegados provinciales.

- g)** Aprobar las reformas al Estatuto del Partido Pueblo Unido, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los delegados presentes.
- h)** Aprobar la afiliación del Partido Pueblo Unido a organizaciones internacionales afines a sus principios doctrinarios y a su programa de lucha y de gobierno.
- i)** Las demás funciones que señale la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.
- j)** Nombrar a los integrantes de los siguientes organismos del partido: Fiscalía, Tribunal de Ética y disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.
- k)** Designar las candidaturas a diputaciones a la Asamblea Legislativa o a una Asamblea Constituyente.
- l)** Decidir sobre los asuntos partidarios, políticos y de organización que considere pertinentes, pudiendo resolver de conformidad con los Estatutos y con lo que establece el Artículo 67 del Código Electoral.
- m)** Determinar los lineamientos de acción política del Partido Pueblo Unido.
- n)** Nombrar y ratificar los candidatos y candidatas que presente Pueblo Unido a la Asamblea Legislativa y a una eventual Constituyente.

Artículo Veintitrés: El Comité Ejecutivo Nacional

Estará conformado por la Presidencia, Secretaría General, Tesorería y sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a los titulares en ausencias temporales.

Artículo Veinticuatro: Facultades del Comité Ejecutivo Superior:

- a)** De acuerdo al Artículo 1.253 del Código Civil, le corresponderá al titular de la Presidencia y de la Secretaría General, fungir como representantes legales,

judiciales y extrajudiciales, como apoderados generalísimos sin límite de suma de Pueblo Unido. La representación legal se ejercerá de forma separada en el caso de la presidencia y para el caso de la Secretaría General en forma conjunta.

b) Convocar a la Asamblea Superior o Provincial

c) Convocar a las Asambleas cantonales y velar por el correcto desenvolvimiento conforme a las leyes electorales y los Estatutos.

d) Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.

e) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del sistema bancario nacional. Autorizando a cualquier miembro del Comité Ejecutivo para girar contra esas cuentas corrientes cuando concurren las firmas de dos de ellos debidamente autorizados.

f) Recibir donaciones, que solo será de personas físicas nacionales, siendo esas donaciones en dinero en efectivo. Los depósitos correspondientes deberán realizarse en la cuenta única del Partido.

g) Nombrar una persona en cada una de las siguientes secretarías:

1. Secretaría de la juventud

2. Secretaría de la mujer e igualdad de género

3. Secretaría del ambiente

4. Secretaría de comunicación y propaganda

5. Secretaría de Finanzas

6. Secretaría de capacidades diferentes e igualdad de oportunidades

7. Secretaría de Asuntos indígenas

8. Secretaría de Organización

9. Secretaría de Formación y capacitación

10. Secretaría de Asuntos provinciales y municipales

11. Secretaría de Relaciones Internacionales

h) Las demás que señale la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Artículo Veinticinco: Funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior

- a)** Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea Superior.
- b)** Convocar a la Asamblea Superior mediante un acuerdo del Comité Ejecutivo que así lo disponga.
- c)** Convocar Asambleas y velar por su correcto desarrollo. Conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- d)** Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, con las normas fijadas por las leyes respectivas y este Estatuto.
- e)** Las demás que señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.
- f)** Funciones del Presidente o Presidenta suplente, le corresponde apoyar a la presidencia en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales sustituirle y actuar con las mismas facultades en lo que le sea permitido en este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, la presidencia suplente ejercerá la presidencia hasta que la Asamblea superior designe un nuevo presidente.

Artículo Veintiséis: Funciones de la Secretaría General:

- a)** Ejercer, de forma conjunta con la Presidencia, la representación legal del partido con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1.253 del Código Civil.
- b)** Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido Pueblo Unido.

- c)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d)** Mantener permanentemente actualizados el Padrón de adherentes y el Padrón de miembros previstos en el Artículo 11 de este Estatuto, con los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido Pueblo Unido.
- e)** Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.
- f)** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del partido Pueblo Unido.

Artículo Veintisiete: Funciones de la Secretaría General Suplente: A la secretaría General Suplente le corresponde apoyar a la Secretaría General en la función de sus tareas y en sus ausencias temporales actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Secretaría General, la Secretaría General suplente ejercerá la Secretaría General hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Secretario General.

Artículo Veintiocho: Funciones de la Tesorería: Le corresponde a la Tesorería ejecutar, como funciones propias y específicas las siguientes:

- a)** Controlar el manejo financiero y contable del Partido Pueblo Unido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos, en especial los Reglamentos dictados al efecto por el

Tribunal Supremo de Elecciones. Sobre quien ejerce este puesto recae total responsabilidad por el cumplimiento de la ley en esta materia.

b) Presentar informes al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Superior Nacional, todo de conformidad con este Estatuto, Código Electoral, leyes conexas y reglamentos de la materia. Estos informes se presentarán mensualmente desde un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones municipales, y trimestralmente el resto del tiempo. Presentar por lo menos un informe por año a la Asamblea Nacional. Debe responder todos los requerimientos y ajustar todos los mecanismos financieros y contables que establezca el TSE.

c) Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en el este Estatuto y el Código Electoral.

d) Recaudar y llevar el control de las cuotas aportados por los miembros, e informar a la Secretaría General cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.

e) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto o los reglamentos del partido Pueblo Unido.

Artículo veintinueve: Le corresponde a la Tesorería Suplente ejecutar, como funciones propias y específicas las siguientes:

a) Apoyar a la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley.

b) En caso de ausencia definitiva del Tesorero del Comité Ejecutivo Superior, le corresponderá ejercer la tesorería hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo tesorero.

Artículo Treinta: Conformación, Facultades y funciones del Comité Ejecutivo Cantonal. Estará conformado por tres miembros: Una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería y sus respectivos suplentes. De las facultades de los Comités Ejecutivos Cantonales:

- a) Coordinar actividades del Partido en las respectivas jurisdicciones territoriales.
- b) Todas aquellas atribuciones establecidas en este Estatuto o que les confiera el Comité Ejecutivo Superior.

Artículo Treinta y uno: De las funciones de los Comités Ejecutivos Cantonales:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
- b) Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido.
- c) Todos aquellos que establezca el comité Ejecutivo Provincial.

Artículo Treinta y dos: Los deberes del Comité Ejecutivo son:

- a) Ejecutar los acuerdos emanados desde la Asamblea Superior.
- b) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, los reglamentos internos del partido y el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN POLÍTICA

Artículo Treinta y tres: Los órganos de dirección y operación política son: Las Asambleas Cantonales y la Asamblea Provincial.

Artículo Treinta y cuatro: El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y un miembro suplente, electos en la Asamblea Superior, según lo estipulado en el Artículo 15 del presente Estatuto. Los requisitos requeridos para formar parte de este órgano, serán los siguientes:

- a) Ser ciudadanos y ciudadanas de la más alta moral y prestigio personal.
- b) Que no tengan filiación política manifiesta.
- c) Que este dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como un servicio a la Patria.
- d) En la integración del Tribunal se respetará, la equidad de género.
- e) Cuando se dificulte la consecución de personas idóneas por el mecanismo anterior, cualquier miembro del Partido podrá proponer la candidatura de personas honorables y de reconocida experiencia y solvencia moral.
- f) Dispuestos a estar inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

Artículo Treinta y cinco: Las facultades y deberes de este órgano son las siguientes:

- a) Vigilar, conocer y garantizar que las acciones de los miembros del Partido Pueblo Unido se ajusten a lo establecido en los Estatutos.

b) Establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros que, en contra de los Estatutos de Pueblo Unido, así como los actos que el Tribunal de Ética y Disciplina considere que atentan contra los intereses del Partido.

c) Para emitir criterio, este Tribunal deberá apegarse al principio del debido proceso, dando audiencia, escuchando a los interesados o interesadas, que podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer los alegatos para que dicha comisión emita una resolución debidamente fundamentada y motivada. Mediante reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina se establecerá con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Superior propondrá este Reglamento que será aprobado por la Asamblea Superior por una mayoría absoluta de sus miembros. El Tribunal de Ética y Disciplina no podrá sancionar ninguna falta que no esté debidamente tipificada en el Reglamento de Ética y Disciplina, en las Leyes y en el ordenamiento jurídico en general, y contra lo resuelto por ese Tribunal. Cabe el Recurso de Revocatoria, que será planteado dentro de los siguientes diez días hábiles, de manera verbal o escrita ante cualquier Miembro de ese Tribunal, contados a partir de la notificación de la Resolución que interese y lo resolverá el mismo Tribunal de Ética y Disciplina, lo que hará en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo Treinta y seis: Créase el Tribunal de Alzada del partido Pueblo Unido el cual estará conformado por tres miembros propietarios, los cuales serán electos por la Asamblea Superior. Los requisitos para formar parte de este Tribunal serán los mismos que se exigen para las y los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina. Los nombramientos de los integrantes serán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, sin límite de periodos. El Tribunal de Alzada, conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y resolverá en última instancia. El interesado

deberá presentarse, a interponer el recurso de apelación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina, ante el titular del Tribunal de Alzada o bien, ante cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior en el domicilio legal del partido Pueblo Unido, quien deberá remitirla al Tribunal de Alzada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La solicitud de apelación deberá incorporar el expediente del caso, utilizado por el Tribunal de Ética y Disciplina para efectos de abreviar el proceso de indagación por el Tribunal de Alzada. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos, sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliera con dicha prevención. Antes de resolver, el Tribunal de Alzada, deberá dar audiencia a las partes a fin de que presenten los alegatos pertinentes. El tribunal de Alzada podrá confirmar los actos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

Ningún militante del Partido Pueblo Unido podrá ser juzgado dos veces por la misma causa.

Artículo Treinta y siete: De las sanciones: se considera falta, todo acto voluntario de los miembros del Partido Pueblo Unido, que transgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que vayan contra los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública o electoral, son las siguientes:

- 1.** Amonestación privada por escrito, cuando el miembro del partido atente contra las buenas costumbres en su conducta habitual.
- 2.** Amonestación pública, cuando el miembro del partido incurra en desacato de los lineamientos filosófico políticos del partido.
- 3.** Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el Partido Pueblo Unido, cuando incumpliera, injustificadamente, dentro del plazo que se le hubiera fijado, con las responsabilidades que se hubiere comprometido a atender para el partido.
- 4.** Revocatoria del cargo que ostente dentro del partido Pueblo Unido cuando por negligencia o por culpa no cumpliera con responsabilidades del cargo que se le hubiere asignado.
- 5.** Suspensión como miembro del Partido Pueblo Unido, cuando el miembro incurra en conductas inapropiadas para la sociedad o para los fines del partido.

Artículo Treinta y ocho: El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres miembros titulares y un miembro suplente, electos en la Asamblea Superior según lo estipulado en el Artículo Quince del presente Estatuto y de conformidad con el Artículo 74 del Código Electoral. Las facultades y deberes de este órgano son las siguientes:

- a) Organizar y supervisar las elecciones internas de Pueblo Unido.
- b) Fungir como la autoridad superior dentro del partido Pueblo Unido en materia electoral.
- c) Mediante Reglamento del Tribunal de Elecciones Internas se establecerá con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos para los procesos de elecciones internas. Además, este órgano tendrá las competencias que le atribuyan el Estatuto, la Asamblea Superior y el citado Reglamento y las atribuciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 74 del Código Electoral. El Tribunal de Elecciones Internas propondrá este reglamento que será aprobado por la Asamblea Superior por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Treinta y nueve: La Fiscalía estará conformada por un miembro titular y su respectiva suplencia, nombrados por la Asamblea Superior, según lo estipulado en el Artículo Quince del presente Estatuto. Las facultades y deberes de este órgano son las siguientes: Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos partidarios. Solicitar un punto de agenda en la Asamblea Superior cuando lo considere necesario para brindar un informe de labores. A la Fiscalía Suplente le corresponde apoyar al Fiscal en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Fiscalía, el Fiscal Suplente ejercerá la Fiscalía hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Fiscal.

Artículo Cuarenta: El Comité de Formación Política estará constituido por dos miembros designados por el Comité Ejecutivo. Sus funciones serán: formar políticamente a los integrantes del Partido Pueblo Unido, difundir las posiciones políticas y teóricas de Pueblo Unido al conjunto de la población.

CAPITULO SEXTO
DEL QUÓRUM, NÚMERO DE VOTOS,
FORMA DE CONVOCAR Y LAS ACTAS

Artículo Cuarenta y uno: El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos internos no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes de cada órgano.

Artículo Cuarenta y dos: El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrán ser inferiores al de la simple mayoría de los presentes.

Artículo Cuarenta y tres: La convocatoria a las sesiones de los organismos internos del Partido Pueblo Unido, tanto en primera como en segunda convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a)** Comunicación escrita enviada por correo electrónico.
- b)** A través de la página electrónica (web) que al efecto haga el partido Pueblo Unido.
- c)** A través del Boletín Oficial del Partido Pueblo Unido.
- d)** En estrados en el domicilio legal del Partido Pueblo Unido o bien por cualquier medio de comunicación colectivo escrito. Las convocatorias a organismos internos se harán con por lo menos ocho días naturales de anticipación, excepto la convocatoria del Comité Ejecutivo Superior, la cual se convocará con al menos tres días naturales de anticipación. Las convocatorias a sesiones que se haga a los miembros de sus organismos, en cada oportunidad, contendrá al menos la siguiente información: Agenda, el lugar, la fecha y la hora,

tanto para primera o segunda convocatoria, cuando proceda. Todo lo anterior, de conformidad y en cumplimiento del Artículo 52 Inciso g) del Código Electoral y el Artículo 12 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

Artículo Cuarenta y cuatro: Los miembros de cualquier organismo interno de Pueblo Unido, podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, siempre y cuando dicha convocatoria sea realizada por al menos la cuarta parte de sus integrantes. Dicha convocatoria se realizará a través de cualquiera de los medios previstos en el Artículo Treinta y Uno con por lo menos ocho días naturales de anticipación.

Artículo Cuarenta y cinco: Cada uno de los organismos internos del Partido Pueblo Unido llevara un libro de actas, los correspondientes a la Asamblea Superior y al Comité Ejecutivo Superior serán visados por el Registro Electoral, para que una vez concluidos se depositen en dicho Registro, los libros de actas de los restantes órganos, serán visados por el Secretario del Comité Ejecutivo Superior, personero que además será el responsable de certificar de la veracidad de las copias que se emitieren de los acuerdos obrantes en los libros de actas, igualmente será el encargado de la custodia de tales libros. Estos libros de actas servirán como mecanismo para ejercer un efectivo control de los acuerdos tomados en cada sesión. Dicho Libro de Actas deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el secretario o secretaria, en caso de su ausencia lo hará el presidente o la presidenta de dicho organismo. Los acuerdos de alcance general se difundirán a través de un Boletín de Pueblo Unido, el cual circulará por vía electrónica, escrita

o publicado en la página electrónica (Web) del partido Pueblo Unido cuando esta esté disponible. La redacción y difusión de este Boletín, estará a cargo del Comité Ejecutivo Provincial. Respecto a los libros de Acta del Partido Pueblo Unido, se acatará lo dispuesto en el Reglamento para la Legalización, manejo y reposición de los citados libros de los partidos políticos y además en cumplimiento del Artículo 57 del Código Electoral.

Artículo Cuarenta y seis: Los nombramientos de los miembros de los organismos internos, tendrán una vigencia de cuatro años y el mismo regirá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba el nombramiento, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de Asambleas, Decreto No. 02-2012 publicado en Gaceta No. 65 del 30 de marzo de 2012. En caso de tener que realizar sustituciones, ya sea por causas de renuncia, enfermedad o muerte, estos puestos serán nombrados directamente por la Asamblea Superior o Asamblea Cantonal, según corresponda y su período de vigencia será por lapso de tiempo que falte para cumplir el cuatrienio de los otros miembros vigentes. Las ausencias temporales serán sustituidas por los respectivos suplentes. Tanto las renunciaciones como las ausencias de los ocupantes de puestos serán comunicadas al Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo Cuarenta y siete: Podrán ser candidatos y candidatas a puestos de elección popular por parte del Partido Pueblo Unido todos los miembros del partido, según lo previsto en los Artículos Doce y Trece del presente Estatuto y que cumplan los requisitos.

Artículo Cuarenta y ocho: La elección de los candidatos o candidatas que presente Pueblo Unido para la Asamblea Legislativa serán nombrados y ratificados por la Asamblea Superior, para lo cual requerirá mayoría simple de votos emitidos por la Asamblea Superior. De no alcanzar esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda.

Artículo Cuarenta y nueve: La elección de los candidatos y candidatas a cualquier cargo municipal que presente Pueblo Unido, requerirá la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea Cantonal y ratificados por mayoría simple por la Asamblea Superior. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda. La elección de los candidatos y candidatas a cualquier cargo municipal que presente Pueblo Unido, requerirá la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea Cantonal. Así mismo, la Asamblea Superior, podrá completar las nóminas de candidatos y candidatas a cargos municipales, para su aprobación requerirá la mayoría simple de los votos emitidos por la Asamblea Superior.

CAPITULO SETIMO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA FORMA DE PUBLICAR SU RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo Cincuenta: El Partido Pueblo Unido se apegará a todas las disposiciones en materia financiera, estipulado por el Código Electoral, para garantizar un manejo transparente de las finanzas de la organización. Asimismo, el Partido Pueblo Unido administrará con eficiencia, austeridad, absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio, que se formará con el aporte de los miembros, las donaciones en dinero en efectivo y en especie y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la Legislación Electoral.

Artículo Cincuenta y uno: De la Contribución Estatal y Donaciones. El Partido Pueblo Unido, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución Política, utilizará la totalidad de la contribución Estatal a que tenga derecho, según lo establecido en la legislación electoral, siendo que de las sumas de dinero que reciba por aportes del Estado y donaciones, se destinará:

- a)** Durante el período no electoral: el uno por ciento para capacitación y un cuatro por ciento para la organización.
- b)** Durante el periodo electoral: el uno por ciento para capacitación y un cinco por ciento para organización.

Artículo Cincuenta y dos: Los montos y origen de las contribuciones privadas recibidas por el Partido Pueblo Unido, se harán de conocimiento público de la siguiente manera:

a) A través de un boletín de libre circulación. En él se incluirán los informes que la tesorería entregue al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones.

b) Publicación en la página electrónica del Partido Pueblo Unido en internet. En periodo no electoral, estos tendrán una periodicidad trimestral, mientras que durante el periodo electoral será de carácter mensual.

En materia de contribuciones, donaciones y préstamos, se ajustará a lo que disponga la Ley y las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones. Para donaciones menores a cinco millones de colones, se exigirá elaborar y firmar un documento a nombre del donante en que se establecerá el origen de los recursos donados. Para donaciones mayores a cinco millones de colones se exigirá la suscripción de una declaración jurada en la que se indique el origen de los recursos. Las personas físicas nacionales podrán destinar, sin limitación alguna en cuanto a su monto, contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido Pueblo Unido. Estas donaciones deberán canalizarse directamente y en forma individualizada únicamente ante el presidente o el tesorero del Comité Ejecutivo Superior. Así mismo se podrá depositar donaciones en la cuenta abierta por el Partido Pueblo Unido para este efecto en un banco del Sistema Bancario Nacional, acreditándose la donación a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. Para tales efectos en los comprobantes de depósito deberá identificarse al depositante, con su nombre completo y documento e identidad.

El tesorero del Comité Ejecutivo Superior, estará en la obligación de informar trimestralmente por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, donaciones o aportes recibidos por el Partido conforme al siguiente detalle:

a) Nombre y número de cédula de los contribuyentes.

b) Monto del aporte recibido, cumplido el período trimestral referido en el párrafo anterior, el tesorero o tesorera del Partido Pueblo Unido, en un plazo máximo de un mes, deberá presentar el informe de ese período ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Sin embargo, entre la convocatoria a elecciones y la fecha de elección, estos informes deberán rendirse en forma mensual, pero en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del último día del respectivo periodo mensual. Estos informes deberán contener el reporte de las contribuciones recibidas cada trimestre o mes, según sea el caso, y no en forma acumulativa. En todo caso, cuando el Partido no reciba contribuciones dentro de los períodos señalados, tendrá la obligación de informar de tal circunstancia.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES INTERNAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES Y LA JUVENTUD EN LAS ESTRUCTURAS DEL PARTIDO

Artículo Cincuenta y tres: El Partido Pueblo Unido tiene como principio político la equidad de género, lo cual debe manifestarse en la vida interna de la organización. Para ser esto efectivo el Partido Pueblo Unido se apeg a lo establecido en el Código Electoral, en cuanto a las cuotas de representación femenina en los organismos internos del partido, donde se establece que la misma tiene que ser de un cincuenta por ciento para el caso de nóminas pares y en caso de nóminas impares, garantizar la paridad de género.

Artículo Cincuenta y cuatro: El Comité Ejecutivo y el Comité de Formación Política del Partido Pueblo Unido trabajarán conjuntamente para garantizar el estudio y formación política de los miembros del partido, en materia de género.

Artículo Cincuenta y cinco: El Partido Pueblo Unido, conformará una Comisión especial de Juventud, esta trabajará las temáticas concernientes a este sector desde la perspectiva política general del Partido Pueblo Unido. Para efectos de garantizar una participación efectiva de la juventud en los organismos internos del partido, se establece que al menos un representante de la juventud o bien un joven menor de treinta y cinco años, tendrá que conformar las nóminas internas o papeletas de candidatos que postule en puestos de elección popular.

CAPITULO NOVENO

LOS ALCANCES INTERNOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y DISPOSICIONES PARA MODIFICACIONES PARCIALES O TOTALES

Artículo Cincuenta y seis: Todos los organismos internos de Pueblo Unido acatarán las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, respecto a quórum, resoluciones, convocatorias, términos de cargos que serán de cuatro años sin menoscabo de la posibilidad de reelegirse en el cargo, actas y reglamentos.

Artículo Cincuenta y siete: Solamente se podrán realizar modificaciones parciales al presente Estatuto, mediante decisión de la Asamblea Superior y con votación de la mayoría simple de los presentes.

Artículo Cincuenta y ocho: Para reformar totalmente los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo debe convocar a una Asamblea Superior donde se aprobará el nuevo Estatuto mediante mayoría calificada, en ambos órganos, que, para efectos del presente Estatuto, consistirá en dos terceras partes de los presentes.

Artículo Cincuenta y nueve: En los casos de omisiones o contradicciones del presente Estatuto, se aplicarán las leyes vigentes de la República en materia Electoral, así como los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo Sesenta: Los recursos internos que proceden contra las decisiones y resoluciones de los organismos del partido serán de revocatoria ante el órgano que dictó la resolución o decisión, y de apelación ante el Tribunal de Alzada. Contra las resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas no cabe recurso alguno.